

— R E G L A M E N T O —

— del —

SAN HOSPICIO URIBANREN DE SAN JOSE DE LA VILLA DE

Copia

— L E Q U E I T I O —

[REDACTED]

REGLAVENTO DEL SANTO HOSPICIO URIBARREN DE SAN JOSE DE LA VILLA DE

LEQUEITIO

CAPITULO I.

Arte 1º - El Santo Asilo "Hospicio Uribarren de San José" es una fundacion particular del Excmo. Sr. Don Jose Javier de Uribarren, cuya formacion actual le dió su Albacea Testamentario Excmo. Sr. Don Bruno Lopez de Calle y cuya representacion legal, así como la dirección y administración, ostentó él durante su vida, en atencion a ser, en aquel entonces, el único Albacea Testamentario del Caritativo Fundador. Actualmente, como descendiente del Excmo. Sr. Don Bruno L. de Calle y conforme a la Escritura Fundacional otorgada a 24 de Julio de 1890, representa legalmente el Patronato el Sr. Don Enrique de Ibarra y L. de Calle, siendo participes en el mismo el Sr. Alcalde Presidente de esta Villa y el Sr. Cura-Párroco de la Basílica de Santa María de la misma. Dicho benefico establecimiento tiene, en consecuencia, carácter exclusivamente particular, y en tal concepto solo del Patronato depende en su regimen, gobierno y administracion.

Arte 2º - La idea del Iltre. Donante era fundar un Establecimiento que se construyera en un punto del Señorio de Vizcaya y con el nombre genérico del Hospicio para socorrer a Españoles menesterosos, siendo su expresa voluntad que en él fueran admitidos quince pobres naturales u oriundos de esta Villa de Lequeitio, dejando en su testamento ológrafo de 19 de Abril de 1860 para este objeto, cuatrocientos mil francos de capital, y disponiendo que sus testamentarios consulten con la Diputación Foral del Señorio de Vizcaya sobre el punto que había de erigirse dicho Establecimiento. Despues de consultar con la Excm. Diputación Foral sobre éste ultimo extremo, se acordó que ninguno mas aproposito que en la jurisdiccion de la villa donde vió la luz el insigne bienhechor, y creyendo interpretar la voluntad del Sr. Fundador, el Sr. Albacea-Testamentario Don Bruno L. de Calle hizo construir un edificio sólido y de suficiente capacidad para dar albergue cómodo y decoroso a los pobres necesitados que a él acudan. El objeto, pues, de esta Santa Casa es proporcionar albergue, alimentacion y auxilios necesarios a Españoles menesterosos, sin determinar cuantos han de ser, debiendo establecer la cuantia la Junta de Patronato, segun las circunstancias de capacidad economica de la Benefica Fundacion, y quince pobres naturales u oriundos de esta Villa.

CAPITULO II.

RECURSOS DEL SANTO HOSPICIO URIBARREN DE SAN JOSE.

Arte 3º - Los recursos para el sostenimiento de este Benefico Establecimiento son: 1º Una inscripción nominativa intransferible de la Deuda Perpetua interior al 4 % de 680.000 ptas. nominales. 2º Animales domesticos (vacas, gallinas) y huertas contiguas al edificio para utilidad de los acogidos y que al mismo tiempo sirven para el recreo de los mismos. 3º Ademas, pueden ser tambien las limosnas, mandas, legados píos, donativos que se hagan a la misma por contratos entre vivos, testamentos u otra forma cualquiera.

CAPITULO III.

DE LA JUNTA Y SUS ATRIBUCIONES

Arte 4º - El gobierno y administracion de este Benefico Establecimiento estarán a cargo de una Junta que se denominará "Patronato del Hospicio Uribarren de San José" y éste, con arreglo a la Escritura Fundacional, se compondrá: 1º del Sr. Patrono de sangre, Presidente nato. 2º Del Sr. Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de esta villa y del Sr. Parroco de la Basílica de Santa María de la Asuncion de la misma, como Vocales.

Arte 5º - Tendrán tambien intervención en la Junta, con voz, pero sin voto, los Sres. Capellan-Administrador y Contador del mismo Establecimiento.

debiendo llevar el primero de estos Sres. un libro de actas y acuerdos que se tomen por diéha Junta y el segundo el de Cuentas de ingresos y Gastos del Asilo.

Artº 6º - El Sr. Patrono de sangre deberá siempre nombrar una persona de su confianza para que le represente en ausencias o enfermedades, y nunca y con ningun motivo podran tomar ningun acuerdo los Sres. Vocales sin intervencion del mismo.

Artº 7º - Constituida la Junta en esta forma, celebrará una Session ordinaria mensual, el dia que convocare el Sr. Presidente o quien sus veces haga, para el despacho de los asuntos que le estén encomendados y para ocuparse de las mejoras, gobierno y administracion del benefico establecimiento.

Artº 8º - Sin perjuicio de las sesiones ordinarias mensuales, podrá celebrar la Junta cuantas extraordinarias estime conveniente para la buena direccion y administracion de los intereses que le están confiados, bien cuando el Presidente lo juzgue necesario o alguno de los Vocales lo solicitara.

Artº 9º - En estas ultimas sesiones únicamente se tratará del asunto o asuntos para los que haya sido convocada.

Artº 10º - Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoria de votos, decidiendo en caso de empate el de calidad del Sr. Presidente.

Artº 11º - El Sr. Patrono de sangre o su representante presidirá las sesiones.

Artº 12º - En las sesiones ordinarias se discutirá y resolverá lo conveniente al bienestar y progreso de la Casa y alivio de los pobres acogidos, pudiendo la Junta dictar, dentro de las bases que informan este Reglamanto, todas las ordenes e instrucciones especiales que considere necesarias, tanto en lo que se refiere a las relaciones con la Administracion, como en el buen gobierno.

Artº 13º - Nada podrá llevarse a cabo sin que resulte previamente aprobado por la Junta, a menos que, por su caracter urgente y perentorio, disponga otra cosa alguno de los Sres. de la misma, el cual cuidará, bajo su responsabilidad exclusiva, de ponerlo en conocimiento de la Junta en la primera session, para que ésta apruebe o modifique las disposiciones tomadas.

Artº 14º - Son atribuciones de la Junta:

1º Administrar con solicitud los fondos de la Santa Casa y acordar su inversion, procurando con el celo mas eficaz el aumento de los mismos, disponiendo la forma en que se haya de hacer la adquisicion de comestibles, útiles, efectos y articulos, haciendo cumplir a los abastecedores las condiciones de bondad de los articulos contratados.

2º Resolver la admision o desestimar las solicitudes de los que pretendan su ingreso en el benefico Establecimiento, sujetandose a las prescripciones de este Reglamento.

3º Admitir o desechar las solicitudes tanto de los vecinos de esta villa, como de los de otras localidades para que sean recibidos en esta Santa Casa, los pobres que quieran enviar, mediante el pago de las estancias.

4º Vigilar el regimen que se observa en el establecimiento y la asistencia y cuidados que se dispensan a los pobres acogidos en él.

5º Prestar a las hermanas de la Caridad, hijas de San Vicente de Paul, los auxilios necesarios para el mejor servicio de la Casa.

6º Examinar y aprobar en cuanto proceda las cuentas de ingresos y gastos que el Administrador produzca anualmente.

7º Nombrar el personal subalterno y separar cuando la Junta juzgue conveniente o no se halle conforme con su proceder.

8º Reformar, segun su ilustracion le dicte y la experiencia le aconseje, las disposiciones de este Reglamento.

9º Ejercitar las facultades inherentes al desempeno de una direccion piadosa e ilustrada y de una administracion honrada, previsora e inteligente.

DE LOS VOCALES

Artº 15º - Todos los Vocales están obligados a asistir a las sesiones y cumplir cuanto para el mejor servicio de los intereses de la Santa Casa se les encomienda por la Junta.

Artº 16º - La Junta establecerá desde luego un turno entre el Presi-

- 2 -

dente y sus Vocales, para que por meses y sucesivamente uno de ellos con el nombre de Inspector visite el establecimiento y sus dependencias, y sea, en el periodo que le corresponda, el especialmente encargado de que se cumplan los acuerdos de la Junta, de que se guarde el mejor orden y regimen en todos los servicios y de que a los asilados se presten la asistencia y auxilios que, segun su estado, hayan menester o tengan prescritos.

Artº 17º - En la primera sesion de la Junta, despues de pasado el mes de su encargo, dará a ésta el Inspector cuentas de sus observaciones y de las que haya podido hacerle la Señora Superiora en orden al mejoramiento de los servicios, proponiendo lo que a este efecto estime mas conducente.

DEL PRESIDENTE

Artº 18º - Corresponde al Presidente o su Representante:

1º Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, fijando para estas el objeto de la reunion.

2º Presidir y dirigir las sesiones de la Junta, firmar las comunicaciones oficiales y ejecutar los acuerdos que se le encomienden tomados por la Junta Directiva.

3º Recibir y autorizar con su firma toda la correspondencia oficial o de relaciones entre corporaciones.

4º Gestionar los cobros de credito que, por cualquier concepto, correspondan a los fondos de la Beneficencia y la adquisicion de objetos que se ponen a la misma.

5º Ejercer su turno de Visitador mensual segun lo establecido en el articulo 16º.

6º Representar a la Corporacion en los actos o funciones en que fuere menester y presidir en los de Casa, como en los entierros tanto de los asilados como de las Hermanas, y

7º Vigilar e inspeccionar los servicios de la Casa.

DEL ADMINISTRADOR-SECRETARIO

Artº 19º - El cargo de Administrador, de conformidad con la Escritura Fundacional, desempenará el Sr. Capellan del Asilo, que, a su vez, segun el acuerdo de 29 de Enero de 1917, ejerce el de Secretario, siendo jefe en lo economico bajo la dependencia inmediata de la Junta.

Corresponde al Admin-Scrio.:

1º Recaudar los intereses de la inscripcion nominativa intransferible de esta Fundacion y que se halla depositada en el Banco de Espana asi como las limosnas, donativos, etc. que se hagan al Establecimiento.

2º Pagar, por si o por medio de la Señora Superiora, mediante el oportunamente recibido, las cuentas de los diversos gastos de la Casa, una vez que sean probadas por la Junta de Patronato, asi como el sueldo de empleados que pudiera haber.

3º Depositar, con autorizacion de la Junta, las cantidades remanentes despues de saldar las cuentas de los gastos, en el Banco de Vizcaya o en otro punto que la Junta creyere conveniente.

4º Cuidar de poner en conocimiento de la Junta cuálquiera novedad que ocurra respecto a los bienes, valores, derechos y acciones del Asilo Benéfico, para que aquella adopte las disposiciones que crea oportunas.

5º Asistir a las sesiones de la Junta ayudando con sus consejos y observaciones a la misma ----- en los acuerdos y resoluciones que adop-te.

6º Llevar un libro de actas y acuerdos que se tomen por la Junta.

7º Dar lectura en cada sesion del acta de la anterior, y aprobada que sea por la Junta Directiva, firmar al pie de la misma con los Sres. que la integran.

8º Informar a la Junta, cuando asi se lo previniere, acerca de cualquier asunto relacionado con su cargo y recordar a la misma los acuerdos o servicios que se hallen pendientes de cumplimiento.

9º Cuidar del archivo y documentos cuya custodia se le encomienda.

10º Llevar con la mayor exactitud las cuentas de ingresos y gastos del Asilo.

11º - Ayudar al Contador en la preparacion de presupuestos y cuentas facilitandole los recibos o datos oportunos.

DEL CONTADOR

Artº 20º - El cargo de Contador debe subsistir y desempeñar, segun Funda-

ción, una persona distinta del Administrador.

Corresponde al Contador:

1º Llevar un libro foliado en que consten los bienes, rentas y derechos de la Casa, así como registrar las entradas y salidas de caudales pertenecientes a la Beneficencia: éste libro deberá hallarse en las mejores condiciones de autenticidad para los casos que requieran su examen y confrontación.

2º Presentar el proyecto de presupuesto anual y rendir a fin de año económico las cuentas con sus respectivos comprobantes, para que, aprobadas ~~...~~ y ~~...~~ firmadas por la Junta, sean remitidas, dentro del primer trimestre, a la Junta Provincial de Beneficencia.

DEL VISITADOR

Artº 21º - El Vocal-Visitador es el jefe superior del Establecimiento durante el mes en que ejerce el Cargo, y cumplirá cuanto le enciende la Junta, a la que podrá convocar cuando lo considere oportuno, de acuerdo con el Presidente.

Artº 22º - Visitará el Establecimiento y sus dependencias periódicamente, examinando la calidad de las comidas, el estado de limpieza del Asilo, ordenando respecto a estos particulares, y sobre los acogidos y personal subalterno, cuanto le parezca conveniente, después de oír al Sr Presidente.

Artº 23º - Mandará castigar o levantar los castigos impuestos, según su prudencia y los casos, a menos que por la gravedad de las faltas, considere necesario dar conocimiento a la Junta, para que esta resuelva lo que haya de hacerse.

CAPITULO IV.

DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD

Artº 24º - El régimen interior del Santo Asilo estará a cargo de las Hijas de la Caridad, en virtud del contrato entre los Sres. Superiores de éstas y la Junta de Patronato, al cual deberán temperarse las partes contratantes.

Artº 25º - Las obligaciones de dichas hijas de la Caridad, se regirán por las de la Señora Superiora, bajo cuyas órdenes se encuentran las demás, y que son las siguientes:

1º No admitir en la Santa Casa acogido alguno, sino mediante la papeleta de entrada firmada por el Sr. Presidente o quien sus veces haga y los dos Vocales de la Junta, y admitida en esta forma una persona señalar el puesto que deba ocupar, sin que ésta determinación pueda ser contrariada.

2º Llevar un libro de registro de las entradas con fecha, nombre y apellidos del Asilado, pueblo de naturaleza, residencia y edad, y de salidas anotando las mismas circunstancias y la causa o motivo de su salida, así como los fallecimientos que hubiere en el establecimiento expresando la causa de la defunción, según certificación facultativa.

3º Mantener el orden y procurar que los acogidos vivan en la mayor armonía y paz, evitando y combatiendo toda clase de excesos, para cuyo efecto, si estimare necesario, podrá reclamar el concurso del Vocal-Visitador y del Sr. Presidente.

4º Señalar días y horas en que el público pueda visitar el establecimiento, conceder permisos especiales para que a los ancianos que estuvieren enfermos puedan visitar sus parientes o allegados y prohibir que estos les suministren alimentos que puedan alterar el régimen establecido por el facultativo, ~~en su caso particular~~, ~~que no permita tales visitas~~.

5º Autorizar en días festivos y otros de la semana, si lo estima oportunamente, la salida de los acogidos, durante determinadas horas, fijando la en que deben hallarse de vuelta en el establecimiento; privándoles de la salida en uno o varios días consecutivos, como correctivo, a los que volviesen fuera de la hora señalada, sin motivo justificado, o cometiesen cualquier exceso fuera de la casa.

6º Dispensar que en las horas más oportunas, cumplan los asilados en comunidad sus deberes y prácticas religiosas propias de un establecimiento de ésta índole.

7º Cuidar de que exista la debida separación entre personas de diferente sexo, sin permitir que se reunan, sin causa honesta y justificada.

8º Hacer que una Hermana de la Caridad acompañe al Médico en la visita de enfermos, para que, enterada de las prescripciones facultativas, se ejecuten con toda puntualidad.

9º Vigilar la entrada del Asilo, ya sea por medio de una Religiosa de su Instituto o persona que ofrezca garantía, especialmente desde el toque de oraciones, haciendo que todos los acogidos se recojan, a mas tardar, para esa hora, evitando que ninguno de ellos salga ni permanezca fuera del establecimiento durante la noche.

10º No permitirá que pernocten en el Asilo mas personas que los acogidos, las Hermanas de la Caridad, el Capellán en el caso de asistencia a algun moribundo de la Casa y el Médico en casos de verdadera gravedad y necesidad, relacionado con su profesion.

11º Cuidará del ropero general de la Casa y en especial de las ropas de los acogidos: y, en tal concepto, atenderá a que dichos roperos estén completos con telas y ropas necesarias, dando cuenta al Sr. Presidente de las faltas que en estos efectos notaren, para que se repongan a la mayor brevedad.

12º Estará tambien encargada de la limpieza de la ropa blanca y de su arreglo, asi como del de la ropa de uso diario de los acogidos; sirviéndose para uno y otro cometido de las lavanderas y acogidas que ella escoja.

13º La inspección de estos diversos servicios, estará a cargo exclusivo y bajo la responsabilidad de la Sra. Superiora de las Hermanas.

CAPITULO V

DE LOS ASILADOS

Artº 26º Tendrán derecho a la admision en esta Casa Benefica, conforme a la Escritura fundacional, quince pobres (siete varones y ocho hembras) naturales u oriundos de esta Villa de Lequeitio, y los Españoles menesterosos, debiendo fijar la Junta de Patronato la cuantia de estos en atencion a las circunstancias de capacidad economica de la Fundacion.

Artº 27º - Tanto en los naturales u oriundos de esta villa como en los que no lo son, serán preferidos los ancianos y entre éstos los mas desvalidos o desamparados, siendo de atribucion exclusiva de la Junta el juzgar de la necesidad del solicitante y por ende su admision, que se acordará por mayoría de votos.

Artº 28º - Son requisitos indispensables para la admision que se presente una certificacion del Sr. Médico de su respectivo pueblo en que conste no padece enfermedad alguna y otra referente al estado de pobreza expedida por el Sr. Alcalde de la villa. Dichas certificaciones pasarán a la Junta de Patronato quien resolverá definitivamente su admision o no, así como el turno que le corresponda en caso de admision.

Artº 29º - Cuando se conceda el ingreso en el Asilo con carácter de acogido, el Adm. de la Casa extenderá la papeleta de admision firmada por la Junta Directiva y entregará al pobre solicitante, para que la presente a la Sra. Superiora de las Hermanas de la Caridad, que dispondrá su colocacion en el departamento que corresponda e inscripcion del asilado en el libro Registro, consignando la edad y demás circunstancias referentes a su filiacion.

Artº 30º - En cuanto a los asilados de pago, la Junta resolverá en caso particular de si es o no conveniente su admision, así como la cuantia de las estancias y garantía del cobro, y caso de admitirle será con la condicion de que no haya distincion alguna entre los asilados, teniendo que conformarse los de pago con el trato, alimentacion etc. de los demás asilados.

Artº 31º - No se admitirá en este Santo Asilo a ningun enfermo, ya que para ellos se destina la Fundacion "Hospital Abaroa".

CAPITULO VI

REGIMEN INTERIOR Y COLOCACION DE LOS ASILADOS

Artº 32º - El regimen interior de la Casa estará a cargo de las Hermanas de la Caridad que sirven a este Establecimiento, las cuales deberán cumplimentar lo que sobre el particular disponga la Junta Directiva, siempre que a ello no se opongan las reglas de aquel instituto religioso.

Artº 33º - Habrá la debida separacion de sexos en los departamentos de

tal modo que no haya mas correspondencia ni contacto que los que no puden ocasionar daño alguno moral.

Artº 34º - Se fijara el numero de camas de cada sala, teniendo presentes las prescripciones higienicas, procediendo asi mismo todas las mananas al arreglo de camas, limpieza y oreo de todos departamentos.

Artº 35º - Todos los alimentos empleados en este Santo Hospicio serán de buena calidad, y se servirán bien condimentados, sin que se tolere abuso alguno en oposición a la buena higiene y regimen que debe observarse en esta clase de establecimientos.

Artº 36º - Las comidas se servirán en horas convenientes y con la debida separación para el mejor orden, segun aconsejen las circunstancias a la Mvda. M. Superiora de las Hermanas de la Caridad.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DE LOS ASILADOS

Artº 37º - Todos los acogidos en este Santo Asilo, estarán sometidos a la inmediata vigilancia y cuidado de la Sra. Madre Superiora y Hermanas de la Caridad, a cuyo cargo está la Casa, a quienes obedecerán en todo y no les será permitido salir del establecimiento, sino con su autorización y en los días, hora y forma que las mismas determinen.

Artº 38º - Todos ellos guardarán un perfecto orden y observarán el regimen del establecimiento, sih poder excusarse ni pretender excepciones ni distinciones que crean odiosidades entre los que deben tratarse como hermanos, y mostrarse satisfechos de que, si carecieron de bienes de fortuna y de las comodidades que gozan los que los poseen, encuentran al amparo de la Caridad todo el bienestar apetecible en su situación.

Artº 39º - Los acogidos en esta Santa Casa, ya se hallen con carácter permanente, quedarán obligados a entregar al establecimiento todos los bienes muebles, inmuebles, efectos, ropas y dinero que tuvieran, pasando todo a ser propiedad de la Casa.

Artº 40º - Los efectos de ropa, muebles, dinero, fincas, creditos, etc. que los finados acogidos en el Santo Hospicio hubiesen poseido sin conocimiento de la Junta, servirán para pago de las estancias y gastos causados por los mismos, tasando la Junta el importe de aquellos a juicio prudencial e informada de la Sra. Superiora y lo propio se hará aun cuando los finados no hubiesen poseido bienes, siempre que después del fallecimiento resulten con derecho a algunos. Satisfechas las estancias y demás gastos se entregará el remanente a los herederos del finado.

Artº 41º - Los asilados que se encuentren con fuerzas para trabajos corporales se ocuparán en tareas que la Junta o la Superiora establezcan, en beneficio del establecimiento.

Artº 42º - Los acogidos oirán docilmente, para practicar con sumisión y respeto, los consejos o amonestaciones que les dirijan la Junta y las Hermanas de la Caridad, con quienes se conducirán respetuosamente: se guardarán de tener conversaciones que pugnen con la moral cristiana y buenas costumbres, ni darán ocasión a riñas o disputas y cuando alguno de ellos tuviere quejas contra sus compañeros o contra los encargados del servicio y gobierno de la Casa, lo manifestarán a la Sra. Superiora, Vocal-Visitador o Presidente.

Artº 43º - Se prohíbe a los acogidos todo juego de azar y envite y toda canción inmoral en cualquier tiempo y aun las morales, honestas y piadosas en las horas que determine la Sra. M. Superiora.

Artº 44º - Harán los ejercicios de piedad que la M. Superiora de acuerdo con el Capellan les ordenare, asistiendo a la Capilla del Establecimiento. Ademas del cumplimiento pascual obligatorio para todos los asilados, procurarán estos confesar y comulgar en los plazos y días que el Director espiritual de la Casa estimare convenientes.

CAPITULO VIII

DE LAS CORRECCIONES

Artº 45º - Los acogidos que infrinjan algun articulo de este Reglamento u otras disposiciones que, para el buen orden y disciplina de este establecimiento, se dicten por la Junta Superiora o Vocal-Visitador, con aprobacion de dicha Junta, serán castigados.

- 1º Con reprensiones privadas, persuasiva y caritativamente.
 - 2º Con reprensiones publicas, en términos convenientes.
 - 3º Con privacion de algun alimento no cesario, como el vino etc.
 - 4º Con privacion de salida del establecimiento en horas y dias de recreo.
 - 5º Con expulsión, en casos graves, de la Santa Casa.
- Artº 46º - Las cuatro primeras correcciones serán impuestas por la Superiora y la ultima por la Junta.

Artº 47º - En el caso de que la reincidencia fuese la embriaguez, hurto o faltas contra la moral, se podrá considerar caso grave.

Artº 48º - La pena impuesta por las faltas de embriaguez y por las leves contra la moral, será por primera vez la establecida en el caso cuarto del artº 45, siempre que la Sra. Madre Superiora no encuentre alguna atenuación para imponerla: pero cuando la embriaguez sea constante o habitual, podrá adoptar la Superiora, como medio de corrección, la privación de las horas de salida y recreos por tiempo indefinido y proponer a la Junta, si no se entendare, su expulsión.

CAPITULO IX

DE LA ASISTENCIA ESPIRITUAL DEL ASILO

Artº 49º - El servicio espiritual del Asilo estará a cargo del Capellán nombrado por la Junta y serán sus obligaciones las siguientes:

1º Celebrar diariamente el Santo Sacrificio de la Misa en la Capilla del establecimiento a la hora que señale la Sra. Superiora como mas comoda para la asistencia de los asilados.

2º Predicar los Domingos y fiestas una plática (dogmática o moral) y preparar, según su celo le sugiera, para recibir por lo menos cada mes los Santos Sacramentos, desplegando el mayor espiritual en el desempeño de su cargo.

3º Administrar oportunamente los Santos Sacramentos de Penitencia, Eucaristía y Extremaunción a todos los asilados, ayudándoles así mismo a bien morir, cuando se hallan próximos a exhalar su último suspiro. Para el exacto cumplimiento de esta obligación pernoctará dentro del establecimiento cuando se encuentre alguno en peligro inminente de muerte.

4º Será de su incumbencia la catequización de los acogidos en la Santa Casa y capitulará u oficiará en las funciones religiosas de la Capilla, ya usadas u otras que con tiempo se introduzcan autoriadamente.

5º Aplicar anualmente el día de todos los fieles difuntos una misa sin estipendio por las almas de los Sres. Fundadores, bienhechores y de todos los que hubieren fallecido en este beneficio Asilo.

6º En casos de enfermedad o ausencia deberá poner un sustituto idóneo.

7º Para ausencias que pasen de ocho días necesitará licencia del Presidente de la Junta.

8º Excepto en tiempo de epidemia, acompañar a los cadáveres que salgan del Hospicio y asistir al entierro funeral no estando legítimamente impedido.

9º Las costumbres de los acogidos de ambos sexos deberá ser el objeto de la más viva atención y solicitud del Capellán, que deberá estudiarlas, esforzándose en que desaparezcan las malas: procurará que se arraiguen los buenos principios, inculcándoles con constancia y fraternal caridad, siendo dulce y persuasivo para que, haciéndose estimar y querer, le escuchen los pobres con gusto y respeto y consiga hacerles reflexionar sobre sus deberes religiosos y sociales, sacando partido de la situación misma en que se encuentran colocados por sus desgracias.

10º Tendrá obligación de manifestar a la Junta, en la forma que su prudencia y discreción le sugieran, las observaciones que hiciese con respecto a la falta de cumplimiento de las disposiciones del régimen interior y de todo cuanto de alguna manera afecte a la moral y buenas costumbres para que aquella adopte las medidas que estime del caso.

CAPITULO X

DE LA ASISTENCIA FACULTATIVA

Artº 50º - La asistencia facultativa de las Hermanas de la Caridad y de los acogidos en el "Santo Hospicio Uribarren de San José", está a cargo de los Sres. Médicos titulares de la villa.

Artº 51 - Sus obligaciones serán:

1º Visitar gratuitamente cuantas veces fuere menester a las Religiosas y acogidos del establecimiento a las horas que fueren más convenientes para la mejor asistencia y cuidado de los mismos.

- 2º Extender los certificados de defuncion correspondientes.
3º Proponer a la Junta cuantas medidas crean necesarias para la higiene y salubridad del establecimiento y de las personas que habitan.

CAPITULO XI

Disposiciones finales

Artº 52 - Tan pronto como se apruebe el precedente Reglamento comenzará a regir en todas sus partes. Se sacarán las copias necesarias y se fijará un ejemplar en el Santo Asilo para que puedan leerse periodicamente a los acogidos las obligaciones a ellos interesantes.

Artº 53 - La interpretacion de los articulos y disposiciones de éste Reglamento será exclusiva de la Junta, la cual, mirando por el bien de los pobres y por la prosperidad de la Santa Casa, podrá dar la que ~~XXXX~~ crea mas adecuada al caso que se presente, pero procurando no salirse del espiritu que los informan.

Artº 54. - La alteracion, modificacion o ampliacion de cualquiera de sus disposiciones tendrá que ser objeto de un acuerdo y aprobacion especial de la Junta.

Artº 55 - Quedan derogados los Reglamentos anteriores y de las disposiciones que sean contrarias a los preceptos contenidos en los articulos que anteceden.